

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
2011, 152ª y 12ª

Nº 201
agosto de 2011

Fecha: 17 de

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre; 3, numerales 1, 17 y 18 del Decreto Nº 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Ministerio, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Periodos Festivos, de Asueto y Vacacionales, se requiere restringir el horario de circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg. en el territorio nacional, por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional,

CONSIDERANDO

Que a efectos de activar el Plan Vacaciones Seguras 2011 para "Vivir Viviendo", que tiene como finalidad garantizar la vida y bienestar de las personas y sus propiedades, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgos para los periodos festivos de asueto o vacaciones establecidos en todo el territorio nacional, se requiere restringir el horario de circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg. en el territorio nacional, por razones de seguridad vial y en aras de disminuir los riesgos de accidentes y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg, por lo que se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. (INCLUYENDO LA AUTOPISTA CARACAS - LA GUAIRA y AVENIDA BOYACA "COTA MIL"). AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. CARACAS - GUARENAS - GUATIRE - CAUCAGUA - EL GUAPO - BARCELONA - PUERTO LA CRUZ - CUMANÁ - CARUPANO. BARINAS - SANTA BARBARA - LA PEDRERA - BARINITAS - SANTO DOMINGO - APARTADEROS - MERIDA. BARQUISIMETO - CARORA (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). BARQUISIMETO - ACARIGUA - SAN CARLOS - VALENCIA. VALENCIA - PUERTO CABELLO - MORÓN - SAN FELIPE - CHIVACOA. VALENCIA - NIRGUA - CHIVACOA - BARQUISIMETO VALENCIA - EL PALITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). PUERTO CABELLO - TUCACA - CORO CORO - MENE MAUROA - MARACAIBO. CARRETERA PANAMERICANA, EN TODA SU EXTENSIÓN Y EN AMBOS SENTIDOS. CARORA - EL VENADO - SANTA RITA - AGUA VIVA - EL VIGIA - PALMAREJO (TRONCAL 17). CIUDAD BOLIVAR - MARIPA - CAICARA DEL ORINOCO - PUERTO AYACUCHO. CIUDAD BOLIVAR - PUERTO ORDAZ - UPATA - GUASIPATI - EL CALLAO - TUMEREMO - EL DORADO - KM 88 - SANTA ELENA DE UAIAREN (TRONCAL 10). MATURIN - EL ROSARIO - MATA NEGRA - LOS BARRANCOS - BOLIVAR. MATURIN - LA TOSCANA - JUSEPIN - SAN ANTONIO - CARIBE. MATURIN - MIRAFLORES - CARIPITO. MATURIN - PUNTA DE MATA - EL TEJERO. PUERTO CABELLO - EL PALITO - MORON - CORO (TRONCAL 03). SAN CRISTOBAL - GUASDUALITO - SAN FERNANDO DE APURE - PUERTO PAEZ. MERIDA - EL VIGIA - SANTA BARBARA. MARACAIBO - MACHIGUES - LA FRIA - LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA - CABIMAS - CIUDAD OJEDA. TRAMO COCHE - LOS TEQUES - TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). BACHAQUERO - MENE GRANDE - CAJA SECA. CALABOZO - SAN JUAN DE LOS MORROS. VALERA - LA PUERTA - NEGRILLA - TIMOTES - APARTADERO - MERIDA (TRONCAL 07). ESTADO NUEVA ESPARTA. RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS). 	<p>DESDE: Las 18:00 h de los días sábados 20 y 27 de agosto de 2011 y sábados 3, 10 y 17 de septiembre de 2011</p> <p>HASTA: Las 05:00 h De los días lunes 22 y 29 de agosto de 2011 y lunes 5, 12 y 19 de septiembre de 2011, respectivamente</p>
--	--

Artículo 2. Las restricciones establecidas en el artículo anterior, no son aplicables a los vehículos que transportan productos, tales como: agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio (líquido o sólido), Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio Gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros medico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o con destino a puertos y aeropuertos, periódicos y fertilizantes químico, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614- 97, 2402 -97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. En el tramo vial que conforma la "AVENIDA BOYACA (COTA MIL)", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente restringida la circulación de todo vehículo dedicado al Transporte de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.

Artículo 3. A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización que únicamente será emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas o por la Oficina Regional del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, más cercana de su domicilio.

Todos los vehículos con acceso al Área Metropolitana de Caracas, deberán poseer de igual manera una autorización que únicamente será emitida sólo por la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, ubicada en la sede central de la ciudad de Caracas. Las autorizaciones antes mencionadas deberán solicitarse por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación.

Artículo 4. Las restricciones establecidas en la presente Resolución, no aplican de igual modo para los vehículos que transportan alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas. Para el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, estos deberán poseer una autorización y guía que será emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 5. No podrán otorgar las autorizaciones o permisos el Cuerpo de Ingenieros, así como, los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Cuerpos de Policía, Guardia Nacional Bolivariana, entre otros).

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución. El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 169, numerales 13 y 16; 170, 175, 177, 178, 186 y 188 de la Ley de Transporte Terrestre.

Artículo 6. El incumplimiento del contenido de la presente Resolución por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Contra la Corrupción.

Artículo 7. Se deroga la Resolución Nº 199 de fecha 11 de agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.733 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 73 - Caracas, 08 de agosto 2011 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 800.138,00), Ingresos Ordinarios, autorizado por esta oficina en fecha 08 de agosto de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Salud	Bs. 800.138,00	
Proyecto:	540072000 "Optimización de los servicios que componen la red asistencial del Sistema Público de Salud para atender integralmente a la población del estado Portuguesa"	165.000,00
Acción Específica:	540072001 "Atención en salud preventiva a través de la red ambulatoria del estado"	165.000,00
De:	Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	135.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	Bs. 35.000,00
	06.01.00 "Sustancias químicas y de uso industrial"	20.000,00
	06.02.00 "Abonos, plaguicidas y otros"	40.000,00
	06.06.00 "Combustibles lubricantes"	40.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	30.000,00